



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 00991.8/2024

RECLAMANTE:

RECLAMADO :

En Madrid, a 28 de mayo de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED] en representación de la Asociación AS.PARA LA PROTECCION DE DATOS PERSONALES DE LOS CONSUMIDORES DE LA C.M., debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: que, según alega la reclamante, contraté los servicios de [REDACTED] para la sustitución de 3 ventanas. Que formalicé la contratación de sus servicios mediante contrato nº [REDACTED] donde se reflejaban los productos, importes y forma de pago. Que una vez finalizado los trabajos se me entregó una factura que no reflejaba los productos, importes y forma de pago contratados mediante el contrato arriba referenciado. Que en varias ocasiones me he puesto en contacto con [REDACTED] para comunicarles mi disconformidad con la factura recibida con nº [REDACTED] de fecha 29-11-2023, siendo la respuesta de [REDACTED] que la factura emitida corresponde a su política de empresa respecto a facturación a los clientes particulares, no atendiendo a mi solicitud de rectificación de la factura emitida. Que a mi entender la factura recibida aparte de no reflejar los productos, importes y forma de pago incumple lo recogido en el RD 1619/2012 de 30 de noviembre. Solicita que se rectifique la factura emitida y refleje la realidad de lo contratado mediante el contrato [REDACTED] -la factura no cumple con lo establecido en el rd 1619/2012 de 30 de noviembre. en la factura no se hace mención a importes unitarios, solo refleja un total de importe de material y otro total de mano de obra, que no se ajusta a lo conceptos e importes contratados. -igualmente la forma de pago contratada era 50% a la contratación y el otro 50% a 12 meses. en la factura reflejan como forma de pago 50%, 30 % y 20%, cosa que no es verdad.

La parte reclamada alega que en lo referente a que la factura emitida por [REDACTED] no cumple con lo establecido en el real decreto 1619/2012 de 30 de noviembre "la factura no cumple con lo establecido en el rd 1619/2012 de 30 de noviembre. en la factura no se hace mención a importes unitarios solo refleja un total de importe de material y otro total de mano de obra, que no se ajusta a los conceptos contratados." En este sentido, indicar que la factura emitida por [REDACTED] cumple, desde un punto de vista formal, todos los requisitos recogidos en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, tal como demostraremos a continuación. Pues bien, estimamos necesario recalcar que [REDACTED] no es una empresa comercial como tal, es decir una empresa que se dedique únicamente a la venta de ventanas adquiridas a un tercero,

ARBCRS32



Comunidad de Madrid

sino que la propia empresa las fabrica e instala, según las solicitudes y exigencias de cada cliente. Por ello, en el momento de la contratación por parte de cualquier cliente, [REDACTED] no dispone de la ventana en cuestión, pues todavía no ha sido fabricada. Es solamente después de la firma del presupuesto y toma de medidas exactas de las ventanas que la empresa procede a su fabricación. Por otro lado, hemos de destacar que [REDACTED] se ocupa también del transporte e instalación de los productos en el domicilio del cliente, implicando de nuevo, otros costes relativos a la mano de obra. La suma de todo este proceso viene a determinar la base imponible del conjunto de los trabajos a la cual hemos de aplicar el tipo de IVA correspondiente. Para determinar el tipo impositivo adecuado, hemos de diferenciar, por una parte, el valor de los materiales empleados por [REDACTED] y, por otra parte, la mano de obra utilizada, es decir la fabricación, el transporte y las instalaciones de los productos. El IVA ha de aplicarse sobre el importe final de la factura, es decir la suma de ambos conceptos anteriormente descritos. Pues, en el caso en el que el valor de los materiales utilizados no supera el 40% del valor de la base imponible total, podríamos aplicar el tipo de IVA reducido del 10%, como es nuestro caso, de conformidad con el artículo 91.1. 10º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido. Por ello, en la factura se refleja por un lado el valor de los materiales en su sentido estricto y, por otro lado, el resto de los costes, incluyendo la mano de obra, aplicando dicho tipo impositivo a la suma de ambos conceptos. A mayor abundamiento, indicar que la propia factura especifica los conceptos de facturación a través de la coetilla "factura por los trabajos realizados según detalles del contrato firmado adjunto número [REDACTED]", pues aquello viene a aclarar el contenido de la factura siempre y cuando viene acompañada por el contrato mencionado, tal como es el presente caso. Por ello, de ninguna manera la factura adjuntada incumple con lo establecido en el Real Decreto 1619/2012 al cumplir todos los requisitos exigidos por la normativa aplicable. En lo referente a la forma de pago contratada y a la reflejada en la factura "igualmente la forma de pago contratada era 50% a la contratación y el otro 50% a 12 meses. en la factura reflejan como forma de pago 50%, 30% y 20% cosa que no es verdad" A este respecto, indicar que [REDACTED] no tiene ningún inconveniente en realizar una aclaración relativa a la forma de pago en su factura para que quede reflejada de la misma manera que la indicada en el contrato adjuntado. Se aporta como Documento nº 1 factura rectificadora respecto a la forma de pago realizada.

La parte reclamante manifiesta que [REDACTED] afirma "que no es una empresa comercial como tal, es decir una empresa que se dedique únicamente a la venta de ventanas adquiridas a un tercero". Esta afirmación intenta ser una justificación sobre la forma de facturar, facturando únicamente por un lado el material y por otro la mano de obra sin especificar en la propia factura los productos adquiridos de forma unitaria e importes correspondientes. Si esta es el tipo de facturación que realizan, deberían informarlo previamente al consumidor. La forma de justificar los bienes adquiridos y su valor es mediante la factura detallada, esto se hace necesario ante cualquier reclamación, ya sea para ejercer la garantía del bien como ante la tramitación de un siniestro con el seguro del hogar. Es por esto que se solicita a [REDACTED] la factura detallada con los importes y productos adquiridos unitariamente y firmados mediante contrato. Como se puede observar en el presupuesto enviado

La parte reclamada manifiesta que en fecha 23 de febrero de 2024, venimos a contestar a la solicitud de arbitraje formulada por [REDACTED] indicando a la parte contraria que nuestra factura se había realizado de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1619/2012, por lo que no había lugar a su modificación. Por otra parte, venimos a aportar la factura rectificadora, como documento nº 1, respecto a la forma de pago indicada, la cual no correspondía a la reflejada en el contrato y realizada por [REDACTED]. A estos efectos, esta parte no tiene nada más que añadir, pues solamente venimos a ratificarnos en nuestro escrito de contestación presentado en fecha 23 de febrero de 2024, indicando a la Junta Arbitral Regional de Consumo que la situación actual sigue siendo igual a la anterior.



Comunidad de Madrid

La parte reclamante manifiesta que [REDACTED] no se ha puesto en contacto con esta parte para alcanzar ningún tipo de acuerdo que ponga fin al conflicto. Que la parte reclamante ha intentado en varias ocasiones vía correo electrónico, que [REDACTED] le facilitase una factura donde se refleje la realidad de los importes y servicios contratados mediante contrato, no accediendo a ello. (Se adjunta conversaciones) Que lo que se solicita es que se expida la factura abonada conforme al RD 1619/2012 de 30 de noviembre: Artículo 6 Contenido de la factura 1. Toda factura y sus copias contendrán los datos o requisitos que se citan a continuación, sin perjuicio de los que puedan resultar obligatorios a otros efectos y de la posibilidad de incluir cualesquiera otras menciones: Letra f) "Descripción de las operaciones, consignándose todos los datos necesarios para la determinación de la base imponible del Impuesto, tal y como ésta se define por los artículos 78 y 79 de la Ley del Impuesto, correspondiente a aquéllas y su importe, incluyendo el precio unitario sin Impuesto de dichas operaciones, así como cualquier descuento o rebaja que no esté incluido en dicho precio unitario.". Que [REDACTED] afirma que esta forma de facturar corresponde a su política de empresa en cuanto a particulares (correo de fecha 22 de diciembre de 2023 adjunto). Que la parte reclamante nunca fue avisada por parte de [REDACTED] sobre su forma de facturar a los particulares. Por todo ello, se solicita que [REDACTED] emita una factura donde se refleje de forma unitaria los importes y productos adquiridos mediante contrato con número 20.237436/2.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la pretensión formulada por la parte reclamante por cuanto, de conformidad con la normativa aplicable, la empresa reclamada debe proceder a emitir nueva factura que recoja todas y cada una de las partidas contempladas en el contrato de fecha 23/11/2023, nº contrato [REDACTED]

Dicho Laudo ha sido adoptado por **UNANIMIDAD**.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez días siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.



Comunidad de Madrid

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, firman el presente Laudo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 28 de mayo de 2024
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL

Fdo.:

VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL

Fdo.:

Fdo.: